



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(039) 10/03/2023

“Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Macuira con funciones de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005, Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y 136 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 1005 del 07 de diciembre de 2022, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor VICENTE MOGOLLÓN VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.048.989, en su condición de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “Punta Brava”, ubicado en el sector Punta Brava, Isla Grande Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora, de unas estructuras de protección costera, las cuales se relacionan a continuación y ubicación, así:

“C. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA DE UN SECTOR DE LA PENÍNSULA DE PUNTA BRAVA, LOCALIZADA EN PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO

El proyecto de protección costera consta de los siguientes ítems: trazado y replanteo, transporte terrestre y acuático de maquinaria; transporte, suministro e instalación de piedra caliza coralina de la cantera Canteco ubicadas en el municipio de Turbaco, Bolívar. La piedra será de tamaño grande y pequeño y se colocará en línea paralela a una distancia de dos (2) metros aproximadamente de la línea de costa sin afectar la zona de manglar sobreviviente. Además, se instalarán dos (2) líneas de piedra paralelas a la línea de costa y dos tramos de espolones perpendiculares a la línea de costa con el objetivo de proteger la obra y amortiguar el oleaje artificial de las lanchas. Las obras tienen como propósito mitigar la erosión costera que actualmente se presenta en el Nor-Oeste en la península de Punta Brava y proteger lo que queda de dicha península”.

Que dicho auto se notificó de manera electrónica el día 26 de diciembre de 2022, al señor José Vicente Mogollón Vélez identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.048.989, en su condición de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “Punta Brava”.

“Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante memorando radicado No. 2023666000053 de fecha 10 de enero de 2023, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial el concepto técnico radicado No. 20236660000416 de fecha 08-01-2023, elaborado por el Profesional Universitario del área protegida, el cual conceptúa **NO VIABLE** las actividades solicitadas por el usuario, en el siguiente sentido:

CONCEPTO

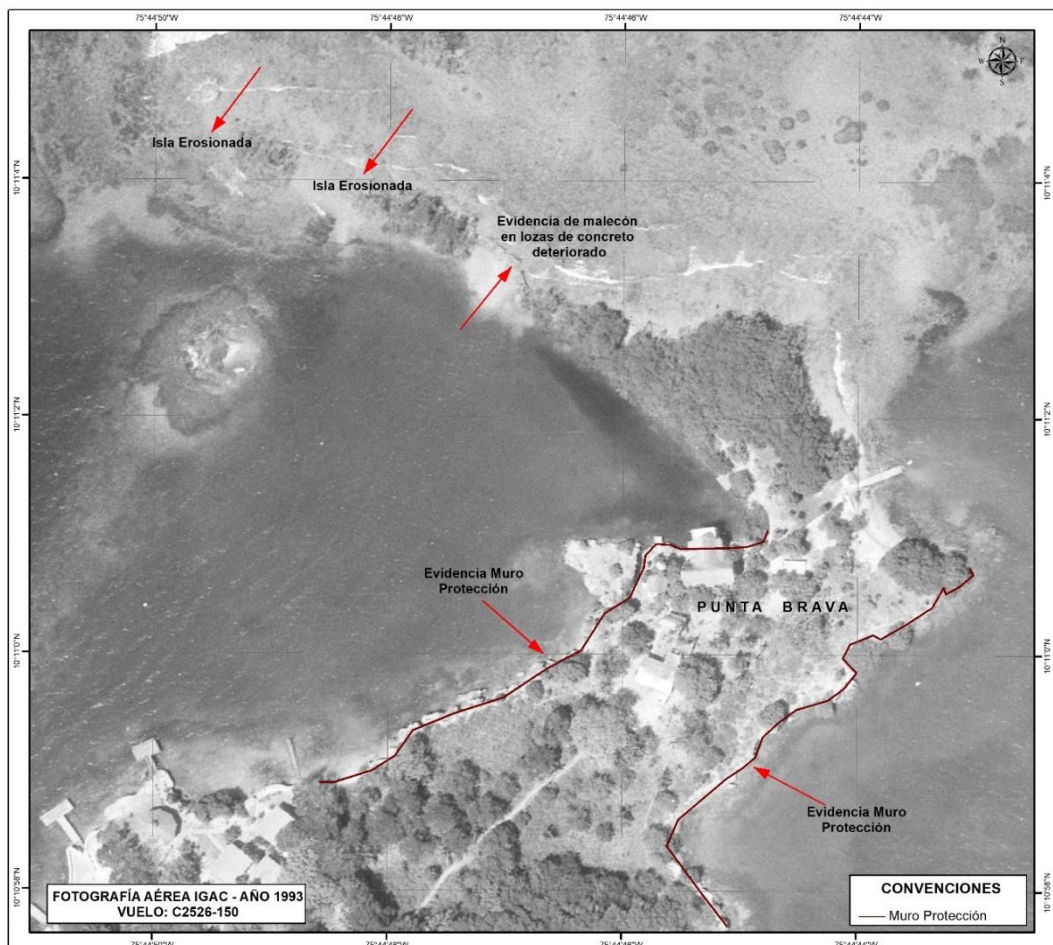
(...)

*De acuerdo con la información disponible analizada en desarrollo del presente Concepto Técnico, **fue posible concluir que todas las actividades solicitadas NO SON EXISTENTES; porque las actividades solicitadas no fueron implementadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 1424 de 1996, RAZÓN POR LA CUAL NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE.***

(...)

Por otra parte, se desprende del concepto técnico lo siguiente:

“En 1993 en la **Figura 7**, se visualiza a través de fotografía aérea IGAC (Vuelo C2526-150), Se evidencia que el Bien Baldío Reservado de la Nación denominado PUNTA BRAVA, se ha erosionado especialmente en el área que en el presente documento se hace referencia como extremo de la península desde donde se evidencia un camino de lozas (a las que también hace referencia en los documentos aportados como Malecón de lozas de concreto) hasta la punta donde existía un kiosco ubicado en un redondel de concreto de 40 mts², al observar la información oficial no posee sistema de protección costera, fuera de la estructura de lozas, el Sistema de Protección Costera resaltada en ambas figuras en un círculo rojo en la **Figura 2** – fotografías aéreas IGAC año 1963 (Vuelo 10871-9) y los muros de protección costera, evidentes en la **Figura 7** (Fotografía aérea IGAC - Vuelo C2526-150).”



Que visto el concepto técnico radicado No. 20236660000416 de fecha 08-01-2023 antes referido,

“Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y se adoptan otras determinaciones”

esta Dirección Territorial vislumbra que las infraestructuras donde se pretende llevar a cabo las actividades de adecuación, reposición o mejora, no son preexistentes, es decir no existían antes de la entrada en vigencia de la resolución No. 1424 de 1996.

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora la interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, requiriere la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).

Luego entonces, una vez analizada la información técnica aportada por el Jefe el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se desprende de la misma, que las estructuras objeto de estudio no existían antes de entrar en vigencia la resolución No. 1424 de 1996, razón por la cual no son catalogadas como preexistentes.

Así las cosas, mal haría esta autoridad ambiental en otorgar el permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora de una estructura no preexistente, toda vez que dicho permiso tiene como requisito *sine qua non*, que la estructura exista antes de la prohibición de construcción de obras nuevas contenida en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por lo anterior, las obras de adecuación, reposición o mejora solicitadas por el señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.048.989, al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, no serán autorizadas toda vez que las mismas pretenden ser llevadas a cabo sobre una infraestructura evidentemente no preexistente.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y Resolución No. 136 de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de adecuación, reposición o mejora de unas estructuras, ubicados frente al bien baldío reserva de la nación denominado “Punta Brava”, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.048.989, en su condición de arrendatario del bien baldío reserva de la Nación denominado “Punta Brava”, ubicado en el sector Punta Brava, Isla Grande Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora, de unas estructuras de protección costera, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectuó la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ identificado con la cedula de

“Por medio de la cual se resuelve NO AUTORIZAR al señor JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y se adoptan otras determinaciones”

ciudadanía No. 9.043.989 o apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2023



CARLOS VIDAL PASTRANA

Jefe de área Protegida del PNN Macuira con Funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Shirley Marzal pasos.